



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE  
SANTA MARTA  
AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 470013121002-2019-00101-00

**Santa Marta, Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).**

**Tipo de proceso:** Restitución y/o Formalización de Tierras.  
**Demandante/Solicitante/Accionante:** MARITZA CONTRERAS CARDENAS.  
**Demandado/Oposición/Accionado:** ...  
**Predio:** SANTA CRUZ

**ASUNTO**

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que se trata de una solicitud de restitución y formalización de tierras del predio denominado "**SANTA CRUZ**", ubicado en la vereda Nueva Unión, Corregimiento Siberia, jurisdicción del Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, presentada por la doctora **VANESSA ALEXANDRA CAMARGO REVOLLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.101.448.733, portadora de la tarjeta profesional No. 232.097, del Consejo Superior de la Judicatura, designada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS**, en representación de la señora **MARITZA CONTRERAS CARDENAS**, identificada con cédula 39.141.649.

**CONSIDERACIONES**

Procede esta judicatura con el estudio de admisibilidad de la presente acción solicitud de restitución de tierras, la cual versa sobre el predio denominado "**SANTA CRUZ**", ubicado en la vereda Nueva Unión, Corregimiento Siberia, jurisdicción del Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, el cual posee una extensión de 15 Has, más 6250 m<sup>2</sup> área georreferenciada, el cual se identifica en la base de datos catastral del IGAC con el código catastral 47189000100040062000, y con Matricula Inmobiliaria de Numero 222-46209.

Observando la demanda y sus anexos, se detecta que el inmueble objeto de la acción de restitución es un predio baldío, información sustraída en concreto del informe técnico predial elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas, en el cual se menciona que el predio en cuestión no posee antecedentes registrales, por lo que en consecuencia dicha "Unidad", procedió con la apertura del folio de matrícula con que se relaciona actualmente el predio, en el que además queda a nombre de la nación la titularidad del fundo.

Ahora bien, continuando con el estudio de la solicitud de restitucion se observa que el predio se encuentra afectado por hidrocarburos, en específico el contrato Basamento Cristalino, cuyo operador a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**; en tal virtud, esta judicatura encuentra merito suficiente para ordenar sus vinculación, y así mismo se ordenara corrérseles traslado de la presente solicitud de restitucion de tierras. Para tales efectos, por secretaría practíquese su notificación personal mediante el correo electrónico destinado para notificaciones judiciales de la entidad de conformidad con el artículo 93 de la 1448 de 2011<sup>1</sup>, concediéndole un término de 15 días contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 88 ibídem, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

<sup>1</sup> Ley 1448 de 2011, Artículo 93. Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz.

**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE  
SANTA MARTA  
AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 470013121002-2019-00101-00

Por último, respecto de la solicitud especial elevada por la Apoderada designada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, quien actúa en la presente demanda en calidad de Representante Judicial de los titulares de la Acción, en el sentido de omitir en la publicación a que se refiere el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, los nombres e identificación de los ciudadanos a quienes representa, así como la información de sus núcleos familiares, y en su lugar publicar la información relativa a los representantes de las víctimas; considera este Despacho, que no es posible acceder a ello, puesto que una vez analizada la solicitud, no se encontró medio probatorio alguno o información que permita colegir que la zona en donde se encuentran ubicados los predios exista alteración del orden público. En el mismo sentido, no se observa peligro de vulneración o amenaza contra los derechos fundamentales a la vida, integridad física, libertad o seguridad personal de los solicitantes o de los integrantes de su núcleo familiar.

En concordancia con lo anterior, verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad del que habla el Art. 76 Inciso 5º de la ley 1448 de 2011 y por contener documentos estatuidos en el art 84 de la ley en mención, este Despacho procede a admitir la presente solicitud.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS** de la ciudad de Santa Marta:

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de Restitución y Formalización de tierras abandonadas, presentada por la doctora **VANESSA ALEXANDRA CAMARGO REVOLLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.101.448.733, portadora de la tarjeta profesional No. 232.097, del Consejo Superior de la Judicatura, designada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS**, en representación la señora **MARITZA CONTRERAS CARDENAS**, identificado con cédula 39.141.649, respecto del predio denominada "**SANTA CRUZ**", ubicado en la vereda Nueva Unión, Corregimiento Siberia, jurisdicción del Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, el cual posee una extensión de 15 Has, más 6250 m2 área georreferenciada, el cual se identifica en la base de datos catastral del IGAC con el código catastral 47189000100040062000, y con Matricula Inmobiliaria de Numero 222-46209; individualizado así:

Matricula Inmobiliaria	222-46209
Área registral	4Has+ 2863Mts2
Numero Predial	47189000100040062000
Área Catastral	15 Has + 6250 Mts2
Área Georreferenciada <sup>21</sup> * Hectáreas, +mts <sup>2</sup>	4 Has + 2863 Mts2
Área solicitada	5Has
RELACION JURIDICA DEL SOLICITANTE CON EL PREDIO	Ocupante



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE  
SANTA MARTA  
AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 470013121002-2019-00101-00

**COORDENADAS GEOGRÁFICAS**

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
0041254	10° 59' 23,876" N	74° 5' 56,927" O	1707123,6818	997635,0969
0041254A	10° 59' 22,055" N	74° 5' 56,634" O	1707067,7362	997643,9999
0041255	10° 59' 20,487" N	74° 5' 56,455" O	1707019,5367	997649,4151
0041255A	10° 59' 16,994" N	74° 5' 55,414" O	1706912,2204	997681,0269
0041256	10° 59' 16,366" N	74° 5' 56,140" O	1706892,9381	997658,9818
0041256A	10° 59' 17,316" N	74° 5' 58,207" O	1706922,108	997596,2306
0041256B	10° 59' 18,789" N	74° 6' 5,475" O	1706967,3857	997375,5874
0041257	10° 59' 20,240" N	74° 6' 3,665" O	1707011,979	997430,53
0041257A	10° 59' 22,208" N	74° 6' 2,663" O	1707072,4416	997460,975
0041258	10° 59' 24,756" N	74° 6' 0,223" O	1707150,738	997535,0361

**LINDEROS**

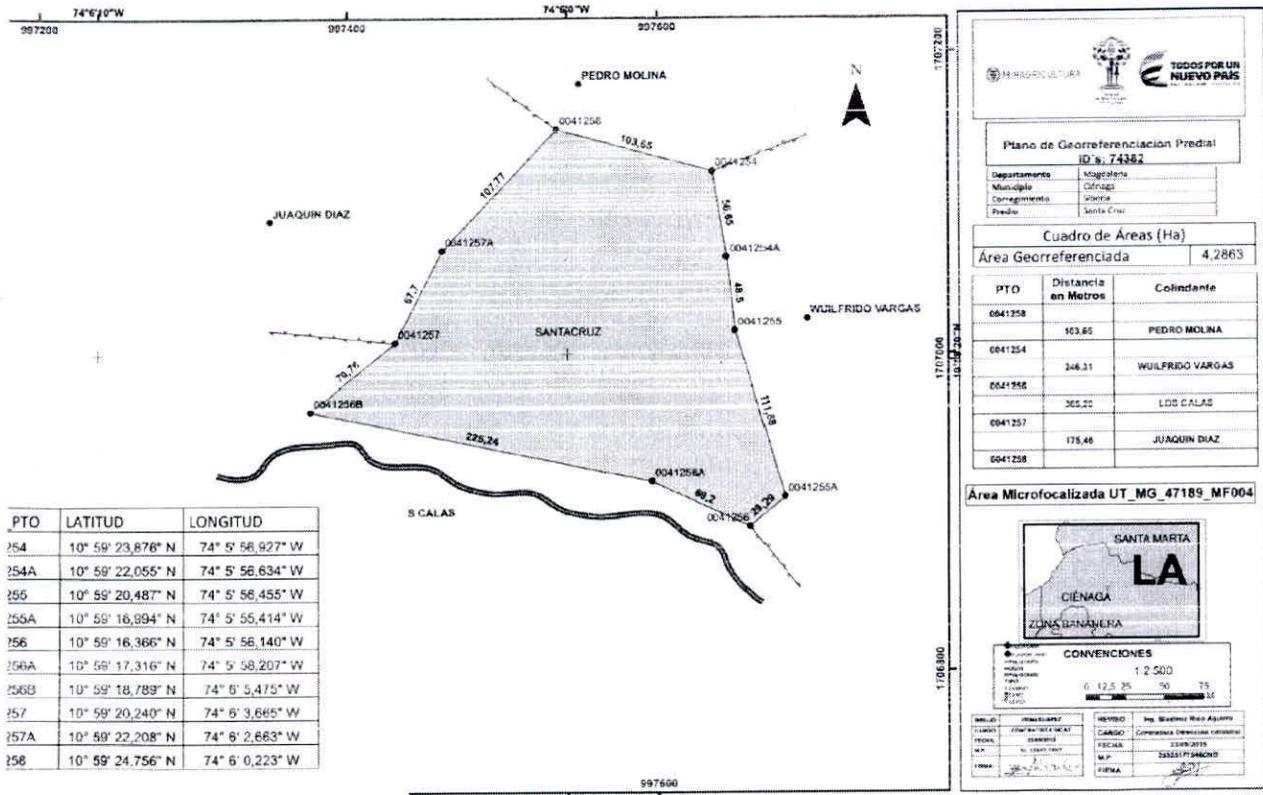
7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 0041258 en dirección sureste en línea recta hasta llegar al punto 0041254 en una distancia de 103,65mts colinda con predio del señor Pedro Molina.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 0041254 en dirección sureste en línea quebrada pasando por los puntos 0041254A, 0041255, 0041255A hasta llegar al punto 0041256 en una distancia total de 246,31 mts colinda con el predio del señor Wilfrido Vargas.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 0041256 en dirección noroeste en línea quebrada que pasa por el punto 0041256A hasta llegar al punto 0041256B en una distancia de 294,44 mts colinda con el predio de los señores Calas, quebrada en medio.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 0041256B en dirección noreste en línea quebrada que pasa por los puntos 0041257, 0041257A hasta llegar al punto 0041258 en una distancia de 246,23 mts colinda con el predio del señor Joaquín Díaz.</i>



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE  
SANTA MARTA  
AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 470013121002-2019-00101-00

**PLANO**



**SEGUNDO.- INSCRÍBASE** en el Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Magdalena) la admisión de la presente solicitud en el Folio de Matrícula 222-46209 y código 47189000100040062000, correspondiente al predio "**SANTA CRUZ**", ubicado en la vereda Nueva Unión, Corregimiento Siberia, jurisdicción del Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, el cual posee una extensión de 0 Has, más 9024 m2 área georreferenciada. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato (Magdalena), para tales efectos.-

**TERCERO.- ORDÉNESE** al Registrador de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Magdalena) remita a este Despacho dentro del término perentorio de cinco (5) días siguientes al recibo de esta orden, el folio de matrícula inmobiliaria, el oficio en el cual se inscribe la admisión de la solicitud y certifique la situación jurídica del bien cuyo Folio de Matrícula Inmobiliaria se relaciona en el numeral anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior y artículos 26 y 96 de la ley 1448 de 2011.-

**CUARTO.- DISPÓNGASE** la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. En consecuencia, **OFÍCIESE** a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CIÉNAGA (MAGDALENA)**, para que inscriba la anotación correspondiente en el Folio de Matrícula 222-46209.

**QUINTO:** en consecuencia de lo anterior, **OFÍCIESE** a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** para que por su conducto, comunique a todas las oficinas de Instrumentos Públicos del país así como a las Notarías del país, la disposición anterior y se abstengan de protocolizar Escrituras Públicas que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial y las inscripciones que se deriven de ello.-



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE  
SANTA MARTA  
AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 470013121002-2019-00101-00

**SEXTO.- ORDENÉSE** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre los predios cuya restitución se solicitan, los procesos sucesorios, de embargos, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos, que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los predios cuya restitución se solicitan, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los mismos, con excepción de los procesos de expropiación. Oficiése en ese sentido a los Juzgados de la Jurisdicción de Ciénaga (Magdalena), a la Notaría Única de Ciénaga (Magdalena).-

Para los efectos de la acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No. PSAA 13-9857 de marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo la Judicatura, se informa a las demás autoridades judiciales sobre el inicio del presente procedimiento de restitución de tierras, el cual puede ser consultado a través del LINK **INFORMES DE ACUMULACION PROCESAL** habilitado para los juzgados de Restitución de Tierras por el Centro de Documentación Judicial – **CENDOJ**.-

**SEPTIMO.- ORDENÉSE** a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** la suspensión y el envío de solicitudes de adjudicación de tierras, en los cuales aparezcan involucrados los predios cuya restitución y formalización se solicitan. Del mismo modo ordénese la suspensión de cualquier trámite administrativo adelantado por el **IGAC**, informando para todos los efectos, las decisiones tomadas ante este despacho. -

**OCTAVO.- OFICIESE** al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - **CORPAMAG**, para que certifiquen con destino de esta agencia judicial, si el predio denominado “**SANTA CRUZ**”, ubicado en la vereda Nueva Unión, Corregimiento Siberia, jurisdicción del Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, el cual posee una extensión de 15 Has, más 6250 m<sup>2</sup> área georreferenciada, el cual se identifica en la base de datos catastral del IGAC con el código catastral 47189000100040062000, y con Matricula Inmobiliaria de Numero 222-46209, se encuentra ubicado en zona de Ramsar, humedales protegidos, y si por su carácter son bienes de uso público.-

**NOVENO.- OFICIESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** y la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, para que suspendan todo trámite o aprobación de licencias de explotación sobre el predio denominado “**SANTA CRUZ**”, ubicado en la vereda Nueva Unión, Corregimiento Siberia, jurisdicción del Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, el cual posee una extensión de 15 Has, más 6250 m<sup>2</sup> área georreferenciada, el cual se identifica en la base de datos catastral del IGAC con el código catastral 47189000100040062000, y con Matricula Inmobiliaria de Numero 222-46209; por lo tanto en caso de que exista alguna licencia concedida en ese sentido suspéndase la misma, informándosele al despacho lo antes posible, y si existiese licencia exploración concedida, esta deberá practicarse con acompañamiento tanto de la unidad de restitución de tierras como la unidad de víctimas; para tales efectos por secretaria líbrense los oficios respectivos.-

**DECIMO.- ORDÉNESE** la publicación de la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre predio denominado “**SANTA CRUZ**”, ubicado en la vereda Nueva Unión, Corregimiento Siberia, jurisdicción del Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, el cual posee una extensión de 15 Has, más 6250 m<sup>2</sup> área georreferenciada, el cual se identifica en la base de datos catastral del IGAC con el código catastral 47189000100040062000, y con Matricula Inmobiliaria de Numero 222-46209, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos judiciales y administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, EL TIEMPO. A su vez, en ese mismo sentido este Despacho ordena a manera de información la emisión radial en emisoras de amplia circulación regional y local del

Radicado No. 470013121002-2019-00101-00

municipio de Ciénaga (Magdalena), donde se encuentra ubicado el predio denominado “**SANTA CRUZ**”. Igualmente se ordena fijar edicto en la Alcaldía y Personería del Municipio de Ciénaga. Para todos los efectos de los términos legales, solo cuenta la publicación en un diario de amplia circulación nacional de conformidad con la norma antes citada. Oficiese para lo de su resorte a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.-

**DECIMO PRIMERO.- VINCULAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**; en tal virtud, esta judicatura encuentra merito suficiente para ordenar su vinculación, y así mismo se ordenara corréseles traslado de la presente solicitud de restitución de tierras. Para tales efectos, por secretaría practíquese su notificación personal mediante el correo electrónico destinado para notificaciones judiciales de la entidad de conformidad con el artículo 93 de la 1448 de 2011<sup>2</sup>, concediéndole un término de 15 días contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 88 ibídem, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

**DECIMO SEGUNDO.- TÉNGASE** a la doctora **VANESSA ALEXANDRA CAMARGO REVOLLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.101.448.733, portadora de la tarjeta profesional No. 232.097, del Consejo Superior de la Judicatura, designada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS**, como representante judicial de la señora **MARITZA CONTRERAS CARDENAS**, identificado con cédula 39.141.649.-

**DECIMO TERCERO.- NEGAR** la petición especial elevada por la doctora **VANESSA ALEXANDRA CAMARGO REVOLLO**, quien actúa en la presente demanda, en calidad de Representante Judicial de la titular de la Acción, respecto de omitir en la publicación a que se refiere el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, el nombre e identificación del ciudadano a quien representa, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.-

**DECIMO CUARTO.- NOTIFÍQUESE**, de la manera más expedita, la admisión de esta solicitud al Alcalde Municipal de Zona Bananera (Magdalena), al Personero de Zona Bananera, al Procurador Delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras.-

**DECIMO QUINTO.- ADVIÉRTASE** a los Servidores Públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho, lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la ley 1448 de 2011.-

**DECIMO SEXTO.- EXPÍDANSE**, por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

Por anotación en Estado No. 20 de  
5/03/2020, se notifica el autor anterior.

Secretaría

**JUAN GUILLERMO DIAZ RUIZ**  
JUEZ

<sup>2</sup> Ley 1448 de 2011, Artículo 93. Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz.